

Resolución Técnica N° 02 Contenidos Mínimos- CPHySeT-2021

San Luis, 08 de Noviembre de 2021.

VISTO:

La Ley Provincial N° XIV-1013-2019;

Y CONSIDERANDO:

Que el Colegio de Higiene y Seguridad en el Trabajo de acuerdo al Art. 1 de la Ley Provincial N° XIV-1013-2019, es autoridad de aplicación en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo en todo el territorio de la provincia de San Luis.

Que el Art. 10 y 13 inc. b) de la Ley Provincial N° XIV-1013-2019 establece que el Colegio tiene a su cargo y controlara el ejercicio de la profesión y actividad;

Que el artículo 52 de la citada Ley Provincial establece que los organismos de contralor ya sean comunales, municipales, provinciales o nacionales, deberán exigir a las empresas o entidades que requieran servicios y/o tareas referidas a la actividad, la matriculación de los profesionales en el Colegio de Profesionales de Higiene y Seguridad en el trabajo de la provincia de San Luis, sin excepción alguna;

Por todo ello:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, RESUELVE:

Art. 1°: Establecer que los profesionales en higiene y seguridad de la Provincia de San Luis, en los informes Técnicos de Seguridad e Higiene en el Trabajo que realicen, deberán tener los siguientes contenidos mínimos, a saber:

1. Descripción de firma (Razón social, actividad, m², discriminación de superficie, ubicación, CUIT, categoría, cantidad de trabajadores, titular de la firma).
2. Datos del profesional en HyS (Nombre apellido, matrícula, fecha de confección del informe y validez del informe).
3. Descripción breve del establecimiento.
4. Riesgos específicos (químicos, combustibles, ascensores, aplastamiento, equipos de elevación)
 - *Artículos 1/4/7/8 de la Ley Nacional 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo.*
5. Cálculo de carga de fuego.
 - *Inciso 1 (Definiciones; 1.2. Carga de Fuego); Inciso 2 (Resistencia al fuego de los elementos constitutivos de los edificios; 2.1, 2.2 y 2.3) del Anexo VII Protección Contra Incendios. Decreto 351/79 reglamentario de la ley 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo.*
6. Cálculo de U.A.S. y cantidad de salidas y vías de evacuación.
 - *Inciso 1 (Definiciones; 1.13. Unidad de ancho de salida); inciso 3 (Medios de Escape: 3.1; 3.2; 3.3; 3.4; 3.5; 3.6....) del Anexo VII Protección Contra Incendios. Decreto 351/79 reglamentario de la ley 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo.*
7. Cálculo de potencial extintor y cantidad de extintores.
 - *Artículos 176/177/178/179/180/181/184/185/186 del Decreto 351/79 reglamentario de la ley 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo.*
 - *Inciso 4 (Potencial extintor; 4.1. Tabla 1 y 4.2. Tabla 2) e inciso 7 (Condiciones de extinción; 7.1; 7.1.1 y 7.1.2.) del Anexo VII Protección Contra Incendios. Decreto 351/79 reglamentario de la ley 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo.*
8. Cuadro de protección contra incendio (Situación, Construcción y Extinción).
 - *Artículos 173/174/175 del Decreto 351/79 reglamentario de la ley 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo.*



- *Inciso 1 (Definiciones; incisos 5 (Condiciones de Situación), inciso 6 (Condiciones de Construcción) e inciso 7 (Condiciones de Extinción) del Anexo VII Protección Contra Incendios. Decreto 351/79 reglamentario de la ley 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo.*
9. Plan de Emergencia / Evacuación (Definición según criterio del profesional).
- *Artículos 187 del Decreto 351/79 reglamentario de la ley 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo.*
10. Plano/Croquis de evacuación: (Vías de escape, elementos de lucha contra incendios, llaves de corte, desenergización, etc).
11. Señalización.
- *Artículos 77/78/79/80/81/82/83/84 del Decreto 351/79 reglamentario de la ley 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo.*
12. Sanitarios (Cálculo de cantidad de Sanitarios).
- *Artículos 46/47/48/49/50/51 del Decreto 351/79 reglamentario de la ley 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo.*
13. Fuentes de energía (Corresponde a la Inspección ocular de las instalaciones descritas en el informe, por ej: térmica y disyuntor, estado de tableros eléctricos, cableados, instalaciones de agua y gas, etc).
14. Otros: El profesional puede sumar lo que a su criterio crea conveniente ya sea en cada punto o en este inciso N°16.
15. Conclusión(es) y Recomendación (es). (aclarar si es apto en materia de higiene y seguridad para la actividad analizada en el establecimiento).

Art. 2: Establézcase la siguiente fórmula para el cálculo del Honorario Profesional.

Honorario Profesional mínimo Vigente x F = X



Colegio de higiene y seguridad en el
trabajo de la Prov. de San Luis

- Honorario Profesional Mínimo vigente.
- Coeficiente F: es el tabulado en función del riesgo del establecimiento y de la cantidad máxima de personas permitidas en el local, según el Factor de Ocupación indicado en la normativa vigente:

RIESGOS	NUMERO DE OCUPANTES							
	1-5	6-15	16-50	51-100	101-200	201-350	351-500	Más de 501
Inflamable	8	11	16	32	32	32	32	32
Muy combustible	5,8	6,8	8,8	12,8	16,8	20,8	25,8	32
Combustible	5,6	6,6	8,6	12,6	16,6	20,6	25,6	32
Poco combustible	5,4	6	8	12	16	20	25	32

***Establecer que la presente Resolución, tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2022**

Art.3°: Por secretaria, notifíquese de la presente a los Profesionales Matriculados. Luego archívese

Fdo.

Lic. Sosa Ludmila MP A-006
Secretaria Colegio de Prof. en Hig.
y Seg. en el Trabajo
Consejo Directivo

Lic. López Mauricio MP A-003
Pcte. Colegio de Prof. en Hig.
y Seg. en el Trabajo
Consejo Directivo



Colegio de higiene y seguridad en el
trabajo de la Prov. de San Luis